

INFORME SECRETARIAL. Palmira, 22-julio-2021. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.

KAROL GUZMÁN PORRAS
Secretaria

Proceso: Declarativo Pertenencia
Demandantes: María Isabel Arango Joven y James Arango Joven
Demandados: Rebeca Varela y otros
Radicación No. 76-520-31-02-002-**2021-00051**-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito recibido de la actora, a través de su apoderado judicial, solicitando la corrección del auto admisorio de la demanda, por cuanto no obstante el proceso fue interpuesto por los señores MARÍA ISABEL y JAMES ARANGO JOVEN y así se indicó en el auto que inadmitió la demanda, al momento de proferir el auto admisorio de 24-junio-2021, sólo se citó como demandante a la señora MARÍA ISABEL ARANGO JOVEN, así mismo indica el togado que respecto de los puntos del auto o numerales quedó repetido el cuarto.

Conforme a lo anterior, se tiene realizada la revisión respectiva al auto admisorio de la demanda que, efectivamente tanto en la parte considerativa, como en la resolutive se indicó que se admitía la demanda adelantada por la señora MARÍA ISABEL ARANGO JOVEN solamente, cuando debió indicarse también que es adelantada por el señor JAMES ARANGO JOVEN, tal como quedó indicado en el auto de la inadmisión, pues fueron quienes otorgaron poder al profesional del derecho para adelantar el trámite del presente proceso.

En razón de lo anterior y con el fin de corregir la situación que se ha presentado, se dará aplicación al artículo 286 inciso 1º del C.G.P., que dice: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan resolutive o influyan en ella*", disponiendo en consecuencia la corrección respectiva de la parte pertinente de dicho proveído, incluyendo el nombre del demandante señor JAMES ARANGO JOVEN. Con relación al numeral cuarto repetido, éste no genera, ni altera en todo caso las órdenes impartidas en la parte resolutive del mencionado proveído.

Por lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR las partes considerativa y resolutive del auto fechado 24-junio-2021, admisorio de la demanda, obrante en el ítem 05 del expediente digital, en el sentido de indicar que la demanda fue propuesta por los señores MARÍA ISABEL ARANGO JOVEN y JAMES ARANGO JOVEN.

J. 02 Civil Circuito Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2021-00051-00
Auto corrección admisión

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto con el admisorio a la parte demandada, al momento de hacerse la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

cri

Firmado Por:

**CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
CIVIL 02 PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5e0903c1106a8a245a0d36019be9e40adaa007edf3a894735b4ab346eb1
84a0**

Documento generado en 22/07/2021 01:24:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**